

# LA SITUACIÓN SINDICAL

Por el Académico de Número  
Excmo. Sr. D. Fernando Suárez González\*

## 1. LOS ORÍGENES REVOLUCIONARIOS

El próximo día 11 de mayo se cumplirán noventa años de la entrada en nuestra Real Academia del Secretario General del Instituto de Reformas Sociales don Julio Puyol y Alonso, leonés ilustre e ilustrado que supo hacer compatibles sus investigaciones sobre el Arcipreste de Hita o sobre el Abadengo de Sahagún y su traducción del *Elogio de la estulticia*, de Erasmo de Róterdam con sus estudios sobre el arbitraje obligatorio, la jornada de ocho horas, la ley de accidentes de trabajo, las minas de Vizcaya o la fábrica de Mieres.

Don Julio Puyol y Alonso ingresó en esta casa con un discurso titulado “Proceso del sindicalismo revolucionario” y en las cincuenta y cuatro páginas de que consta (excluyendo, claro es, las que dedicó a su predecesor Emilio Alcalá-Galiano y las de contestación de Adolfo Bonilla y San Martín) encontramos un resumen admirable y muy bien documentado de lo que significaba el sindicalismo cuando estaba recién concluida la primera guerra mundial.

“Se trata de una doctrina —decía Puyol y Alonso— que aspira a romper radicalmente con toda la ideología burguesa, según la expresión de Berth; a eliminar la sociedad política por medio de la sociedad económica; a suprimir el Estado y el principio de autoridad tradicional; a fundar una cultura de productores inspirada en lo que se ha llamado el *imperativo categórico de la producción* y una

---

\* Sesión del día 24 de febrero de 2009.

sociedad que sea a modo de un taller sin dueños, donde desaparezca cuanto no sea función de taller; una doctrina, en fin, cuyos secuaces, parapetados en la idea de *clase*, con la que han reemplazado las de partido y de secta, no están dispuestos a transigir en nada, ni aún a aceptar las mejoras en la situación del proletariado que no fueren conquistadas con su propio esfuerzo, sino que, por el contrario, enemigos de la reforma social, tal como viene entendiéndose y practicándose desde el segundo tercio del siglo XIX y empleando su método especialísimo de la *acción directa*, cuya forma suprema es la huelga general, pretenden deshacer los organismos sociales existentes y transmitir el capital industrial de las manos de sus actuales poseedores a las cajas de los sindicatos, con el fin según dicen, de que la cooperación forzada, que es la característica del capitalismo, sea sustituida por la cooperación libre sobre la cual ha de asentarse el régimen del porvenir”<sup>1</sup>.

A Puyol y Alonso le impresiona mucho el conocido libro de Paul Dufour *Le syndicalisme et la prochaine révolution*, publicado pocos meses antes del comienzo de la guerra europea<sup>2</sup> y al que califica de “formidable excitación a la revuelta”.

El prefacio de la obra de Dufour se inicia con la siguiente afirmación: “El socialismo es la doctrina de quienes profesan que las sociedades de Europa y de América están en vísperas de una revolución económica que suprimirá la dirección patronal de la producción social así como la propiedad privada y que instaurará en su lugar la dirección sindical de todas las industrias con la propiedad social del suelo y del material industrial”.

Dufour es de los que piensan que la inminente guerra era una ocasión excelente de hacer la revolución y dicta las instrucciones: En el momento de la declaración de guerra “los trabajadores de los caminos de hierro deberán inutilizar sus máquinas, incendiar las estaciones y volar, si es posible, algunos puentes y algunos túneles. Los empleados de teléfonos y de telégrafos deberán hacer inútiles sus aparatos por largo tiempo; los soldados antimilitaristas y los obreros de los arsenales deberán sabotear el material de guerra. Inútil insistir sobre este punto: Ese sabotaje es absolutamente indispensable para preparar el éxito de la revolución”... “En París, los obreros y los soldados que se hayan pasado al servicio de su clase, intentarán apoderarse, a traición o por sorpresa, de los depósitos de municiones de Vincennes, del Banco de Francia y de la Cámara legislativa”... y así sucesivamente.

---

<sup>1</sup> *Op. cit.*, pp. 11-12.

<sup>2</sup> Paris Riviere, 1913.

## 2. LA VERSIÓN ESPAÑOLA

Prescindiendo de tan explícitas apelaciones a la violencia, de las que podríamos aportar también testimonios españoles, es claro que el sindicalismo, en la España en la que habla Puyol y Alonso, se inspira en el dogma de la lucha de clases y está alentado por afanes revolucionarios, porque está muy directamente vinculado al socialismo marxista.

Conocemos —los publicó Jiménez de Parga en Barcelona hace casi medio siglo<sup>3</sup>— los veintinueve artículos periodísticos referentes a temas españoles que Marx y Engels escribieron años después del Manifiesto Comunista de 1848 y conocemos también la penetración del marxismo en España, desde la visita de Fanelli a Madrid y Barcelona, unas semanas después de la revolución de septiembre de 1868<sup>4</sup>. La traducción íntegra del *Manifiesto comunista* se publica en *La emancipación* en 1873 y en 1887 aparece en Madrid la versión española de *El Capital*.

Como es bien sabido, para el marxismo “el modo de producción de la vida material condiciona de una manera excesiva el proyecto social, político, intelectual y hasta el sentido mismo de la historia”, que “se resume en la lucha de clases hasta el día en que la dictadura del proletariado instaure, por la destrucción de la economía capitalista y la revolución, espontánea o provocada, una sociedad sin clases, la única capaz de asegurar la satisfacción de las necesidades y la libertad total del hombre que se hace, por su propio trabajo, criatura, no de Dios, sino de sí mismo”... “Es la sociedad comunista, y ella sola, la que debe resolver el misterio de la historia y liberar al hombre de todas las servidumbres, al liberarle de Dios y del más allá que le desvían de su destino terrestre”<sup>5</sup>.

Es imposible sintetizar en esta intervención la historia del movimiento obrero en España, en la que cabe, naturalmente, multitud de matices, pero —aún a riesgo de que se considere una tosquedad— se me permitirá afirmar, sin muchas argumentaciones, que las vinculaciones ideológicas y estructurales entre el socialismo marxista y el sindicalismo admiten poca discusión y que, en la fractura que se abre entre quienes, enfrentados con el hecho innegable de la “cuestión social”, propugnan las *reformas* y quienes proponen abiertamente la *revolución*, el sindicalismo se decanta, en términos generales, por esta segunda alternativa.

---

<sup>3</sup> Marx y Engels, *Revolución en España*, Ariel, Barcelona, 1960.

<sup>4</sup> Jacques Maurice, “Sobre la penetración del marxismo en España”, en *Estudios de Historia Social*, nº 8-9, 1979, p. 65.

<sup>5</sup> Reichhold, *El adiós a la ilusión proletaria*, IEP, Madrid 1975, pp. 66-67.

Si hay que poner algún ejemplo, ya he citado en otra ocasión<sup>6</sup> el interesantísimo informe que el Partido Socialista Obrero remitió en 1884 a la Comisión de Reformas Sociales acerca del “Estado y necesidades de la clase trabajadora y las relaciones entre el capital y el trabajo”, y que redactó el doctor en Medicina y fundador del PSOE Jaime Vera: “Si los gobiernos y su poderdante la burguesía, por una parte, —se dice allí— y la clase trabajadora por otra, se alzan frente a frente como dos poderes rivales, como dos términos incompatibles en el terreno histórico, representando el poder burgués la conservación del capitalismo y, representando el poder obrero la revolución colectivista, tan absurdo es en los poderes políticos ofrecer espontáneamente pactos, concesiones o mejoras, como sería insigne mentecatez en los trabajadores creer en su posibilidad”.

El informe de Vera que incluye citas expresas de Marx es tan pesimista como implacable: El remedio a la angustiada situación de la clase proletaria no será la paternal intervención de los gobiernos que sólo sirven a la fracción de la burguesía que los eleva y sostiene y cuyo objeto es favorecer la evolución del capitalismo. Como el interés de la clase trabajadora es preparar el camino para la final destrucción del capitalismo, Vera pedía libertad para preparar la batalla final. “Pero si ese ambiente libre se niega a nuestras ideas, no os extrañe que se refugien a regiones sombrías y allí propaguen su indestructible esencia. Si se impide su expansión cadenciosa y suave, suscitándole brutales obstáculos, no os extrañe que su crecimiento se manifieste por sacudidas violentas, sin regla ni medida. La lucha de clases —concluía el informe del Dr. Vera— es inevitable, puesto que existe. De vosotros depende que sea regida por la razón, una lucha civilizada, una contienda entre hombres del siglo XIX, o que sea envenenada por el odio y por instintos destructores”<sup>7</sup>.

No puede ignorarse que el Partido Socialista intentaba hacer compatible su “programa máximo”, dirigido a la completa emancipación revolucionaria de la clase trabajadora con la petición de una legislación tuteladora del trabajo, pero no es menos cierto que cuando, desde su izquierda, se le acusaba de “reformista” por esto último, la respuesta fue que no renunciaba a la acción violenta cuando las circunstancias y la pujanza de los explotados conscientes lo aconsejara<sup>8</sup>.

Cuando se constituye la Confederación Nacional del Trabajo en 1910 se considera a sí misma como el organismo obrero revolucionario español, de modo

---

<sup>6</sup> “De la lucha de clases a la conciliación de intereses” en *Actualidad de la justicia social. Liber amicorum en homenaje a Antonio Marzal*, Esade-Bosch, Barcelona 2008, p. 419.

<sup>7</sup> Edición facsímil de la “Información oral y escrita practicada en virtud de la Real Orden de 5 de diciembre de 1883”, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1985, Apéndice del volumen II, pp. XLIX y L.

<sup>8</sup> Vid. sobre el tema Palomeque, *Derecho del Trabajo e ideología*, 4ª edición revisada, Tecnos, Madrid 1980, pp. 92-93.

que no hace falta mucho esfuerzo para acreditar su notoria aversión a cualquier reformismo<sup>9</sup>. Es precisamente la propensión al anarquismo de la CNT la que permite a algunos estudiosos subrayar los perfiles reformistas de la UGT, pero al producirse la prueba de fuego de la revolución rusa —que Puyol y Alonso califica de tragedia y hecatombe— tanto la Unión General de Trabajadores como el Partido Socialista manifiestan con entusiasmo su adhesión a la misma<sup>10</sup>, como hicieron otros muchos sindicalistas occidentales que vieron en la revolución rusa el principio de la revolución mundial<sup>11</sup>.

### 3. LOS INTENTOS REFORMISTAS

Unos dicen que tenían miedo a la revolución y otros sostienen que obedecían a sus más profundas convicciones, pero es lo cierto que en el último cuarto del siglo XIX y en el primer cuarto del siglo XX, intelectuales y políticos de muy variada significación convinieron en la necesidad de corregir el libre juego de la oferta y la demanda en las relaciones laborales y de intervenir en ellas para impedir los abusos o, al menos, los más escandalosos.

En una época en la que no faltan liberales que llevan su liberalismo al extremo de discutir incluso la obligatoriedad de la enseñanza primaria, el rechazo a la intervención en las relaciones de trabajo llega a ser algo minoritario y puramente testimonial y, bien al contrario, la defensa de ese intervencionismo se convierte en un lugar de encuentro entre el reformismo liberal, el reformismo conservador y el catolicismo social, estimulado sin duda por la Encíclica *De Rerum Novarum*, de 1891, en la que S.S. León XIII recuerda al Estado que para lograr la convivencia armónica entre las clases sociales debe legislar evitando jornadas agotadoras, salarios escasos, explotación de menores, etc. El Papa que firma aquel documento defiende el *principio de colaboración* como medio fundamental para el cambio social, contraponiéndolo así a la *lucha de clases*:

“Hay en la cuestión que tratamos —dice— un mal capital y es el figurarse y pensar que son unas clases de la sociedad por su naturaleza enemigas de las

---

<sup>9</sup> Vid. Elorza, “Il sindacalismo rivoluzionario nella storia del movimento operaio internazionale”, en *Ricerche Storiche*, enero-abril 1981, p. 29 y ss.

<sup>10</sup> Morato, *Pablo Iglesias educador de muchedumbres*, Ariel, Barcelona 1968, pp. 167-172; Tuñón de Lara, en *Medio siglo de cultura española (1885-1936)*, Tecnos, Madrid, 1970, p. 188, recuerda el entusiasmo con que el PSOE, en su Congreso de 1919, acogió la República de los Soviets: “Sean las que quieran las deficiencias del Gobierno de los Soviets, el PSOE no puede hacer otra cosa sino aprobar la conducta de las organizaciones proletarias que, desde la revolución de octubre, vienen ocupando el poder en Rusia”.

<sup>11</sup> Vid. por todos el discurso que pronuncia Pierre Monatte en el Congreso de la CGT, en Lyon en 1919, en el que señala como el gran deber de la hora presente “el éxito de la revolución mundial que ha comenzado, que incendia hoy a un gran país y que debe incendiar mañana toda Europa”. *La Lutte syndical*, Maspero, París 1976, p. 174.

otras, como si a los ricos y a los proletarios los hubiera hecho la naturaleza para estar peleando los unos con los otros en perpetua guerra. Lo cual es tan opuesto a la razón y a la verdad que, por el contrario, es ciertísimo que... en la sociedad civil ha ordenado la naturaleza que aquellas dos clases se junten concordantes entre sí y se adapten la una a la otra de modo que se equilibren. Necesita la una de la otra enteramente, porque sin trabajo no puede haber capital, ni sin capital trabajo. La concordia engendra en las cosas hermosura y orden y, al contrario, de una perpetua lucha no puede menos de resultar la confusión junto con una salvaje ferocidad”<sup>12</sup>.

En esa idea insisten con absoluta claridad todos los Papas posteriores<sup>13</sup>.

#### 4. EL VIOLENTO CONTRASTE ENTRE REFORMA Y REVOLUCIÓN

En mi discurso de ingreso en esta Real Academia he recordado yo mismo —y lo podrían hacer con gran autoridad Velarde Fuentes o García Delgado— la situación social de España en los años en que Puyol y Alonso escribe el texto al que me he referido. La invocación revolucionaria es frecuente en los labios de Pablo Iglesias, José Prat, Salvador Seguí, Angel Pestaña o Joaquín Maurín, en tanto que para evocar la historia del reformismo español basta recordar los nombres de Moret, Maura, Dato, Canalejas, Azcárate, el vizconde de Eza, Posada, Adolfo Buylla, Melquíades Álvarez, Leopoldo Palacios o Alvaro López Núñez. La ruptura entre los reformistas y los agitadores que practican la guerra social es prácticamente absoluta y las medidas de protección de los trabajadores que arbitran unos son coetáneas de las huelgas y disturbios de sobra conocidos que organizan otros. No deja de ser patético que cuando Largo Caballero protagoniza una labor reformista, se ve permanentemente desbordado por la actitud abiertamente revolucionaria de la CNT, actitud revolucionaria a la que se incorpora el propio Ministro cuando sale del Gobierno en 1933.

Sorprende hoy —a la vista de los criterios que inspiran a la actual UGT— que hace setenta y cinco años el Servicio de Estudios Económicos de la Federación Española de Trabajadores de Banca y Bolsa, de la Unión General de Trabaja-

---

<sup>12</sup> Martín Artajo-Cuervo, *Doctrina Social Católica*. Labor, Barcelona, s.f., p. 54.

<sup>13</sup> La Encíclica *Laborem Exercens* que Juan Pablo II publica en 1981 sostiene que la Doctrina Social de la Iglesia “no considera de ninguna manera que los sindicatos constituyan únicamente el reflejo de la estructura “de clase” de la sociedad, ni que sean el exponente de la lucha de clases que gobierna inevitablemente la vida social”. El mismo Juan Pablo II, en la *Centésimus Annus*, de 1991, recuerda que León XIII escribió palabras decisivas que se convirtieron en un “elemento permanente de la doctrina social de la Iglesia”, afirmando que los graves problemas sociales solo pueden ser resueltos “mediante la *colaboración* entre todas las fuerzas”.

dores, publicara una *Revista de Economía Socialista*, dedicada explícitamente al análisis marxista de la economía española para fundamentar una revolución, partiendo del convencimiento de que los problemas económicos eran de imposible solución en el sistema capitalista. La Revista de que hablo exalta los triunfos de la política soviética, propone sustituir la democracia burguesa por la dictadura proletaria y llega a decir que “la forma colectiva de producción ha de ser complementada por la forma también social y colectiva de la distribución, para lo que es preciso abolir el mercado”<sup>14</sup>.

No se trata solo de la *Revista*. En su Congreso de septiembre de 1934, la Federación que la patrocina sostiene abiertamente su fe en el marxismo y en la lucha de clases, condiciona su adhesión al PSOE a que se mantenga en la vía revolucionaria y dice de éste que “con todas sus imperfecciones, con todos sus defectos, es una garantía para los trabajadores españoles, porque las masas que en él militan están identificadas con la posición revolucionaria y marxista”<sup>15</sup>.

Sorprende igualmente la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1934<sup>16</sup> que disuelve las cuarenta y cinco sociedades o asociaciones copropietarias de la Casa del Pueblo de Madrid, que había sido clausurada por orden judicial, porque la policía encontró allí “acopio de explosivos y armamento”.

## 5. LOS SINDICATOS VERTICALES

La libertad sindical se suprime en España en 1936 al prohibirse las organizaciones marxistas y anarco-sindicalistas y, excluida la ensoñación nacional-sindicalista de la que solo se mantiene el nombre<sup>17</sup>, todos los factores de la economía quedan encuadrados en sindicatos verticales por ramas de la producción, que se colocan jerárquicamente bajo la dirección del Estado. Se estructura así una organización peculiar, cercana al corporativismo y que tiene muy poco que ver con los sindicatos *de clase*, pero en la que se introducen tres instituciones que no puede perder de vista quien pretenda entender el modelo de sindicalismo que se articula durante la transición.

---

<sup>14</sup> La gran miseria de la experiencia de Roosevelt, en *Rev. de Economía Socialista*, nº 3, enero 1934, p. 23.

<sup>15</sup> *El Socialista*, 8 de septiembre de 1934

<sup>16</sup> En *Aranzadi*, 2015.

<sup>17</sup> Vid. mi estudio “El sindicalismo vertical y el Fuero del Trabajo”, en *Revista de Trabajo*, nº 2, junio 1963, p. 235 y ss.

Una está constituida por los llamados órganos de coordinación intersindical en los que las llamadas secciones sociales y económicas armonizan los intereses comunes, lo que no dejó de crear una cierta cultura de la cooperación y del diálogo que parece haberse recuperado después de algunas convulsiones durante los años del cambio. Otra es la representación en la empresa a través de los enlaces sindicales y jurados de empresa, elegidos libremente por las respectivas plantillas y cuyo carácter representativo no se discutió nunca en serio. Reconvertidos en delegados sindicales y comités de empresa han servido —nada menos— para configurar sobre ellos la representatividad de los actuales sindicatos. Y la tercera es el convenio colectivo de eficacia general que las nuevas centrales y las nuevas patronales defendieron con singular empeño, aunque a mi juicio contribuye decisivamente al desinterés por la afiliación al sindicato, supuesto que no es necesario pertenecer a ninguno para recibir los beneficios del convenio.

## 6. EL REGRESO DE LA LIBERTAD SINDICAL

He citado muchas veces el testimonio de Federico Mancini, uno de los más prestigiosos laboristas italianos, catedrático de Bolonia y Juez del Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>18</sup>, porque me parece absolutamente clarificador de las posibilidades que se abrían al sindicalismo en la España democrática. El Estatuto de los Trabajadores italiano y el conjunto de las leyes alemanas representaban para Mancini “las encarnaciones más radicales de dos filosofías alternativas de las relaciones de trabajo en la empresa capitalista operante en un contexto “democrático”. Ningún ordenamiento occidental... contiene una disciplina que privilegie de modo tan unilateral el momento del conflicto o, respectivamente, el del consenso”. Mancini se preguntaba lo que ocurriría al disgregarse la “tremenda concentración de poderes” que era entonces la característica fundamental del Régimen.

“Es evidente... —pronosticaba el maestro italiano— que si el “cambio político” tuviese lugar “dentro de un orden, fuese el resultado de un episodio controlado desde lo alto, los grupos actualmente en el poder tendrían el tiempo y el espacio indispensables para relegitimar en el nuevo clima las tensiones solidaristas que, desde que José Antonio predicaba ‘la armonía de las clases en un único destino’, son parte integrante de su patrimonio ideológico. La vis expansiva del modelo alemán se convertiría entonces en irresistible”.

---

<sup>18</sup> Prólogo al libro de Federico Durán López, *La acción sindical en la empresa. Su protección legal*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1976.



“Por el contrario, si a la crisis del ordenamiento vigente se llegase por la presión de un bloque en el que la componente burguesa no ocupara una posición hegemónica, la situación sería radicalmente distinta. En un caso semejante, es presumible que el movimiento obrero... rechazase proyectos de tipo similar a la cogestión, para apostar, por el contrario, por soluciones institucionales capaces de garantizarle el espacio necesario para un pleno desenvolvimiento de su papel antagónico”.

No se trataba sólo del criterio del inolvidable profesor italiano. También en España se había reflexionado sobre la estrategia sindical y se había subrayado por estudiosos muy autorizados la alternativa que se presentaba al sindicalismo: O dejarse “domesticar” integrándose en el sistema (de acuerdo con un modelo socialdemócrata reformista que supone claudicar de los fines originales del sindicato y prestarse tristemente al juego del sistema), o luchar por conservar su autonomía reivindicativa, persiguiendo la abolición de las relaciones de producción capitalistas y proponiendo un tipo de desarrollo diferente. No hace falta decir que, frente a esa alternativa, no eran pocos los que se inclinaban por un cambio revolucionario que condujera al socialismo superador y no reformador del capitalismo<sup>19</sup>.

Cuando regresó la libertad sindical, la disyuntiva era, pues, volver a un sindicalismo de contestación y de conflictividad o implantar un sindicalismo de diálogo y de consenso y las primeras impresiones no fueron, ciertamente, optimistas.

Los historiadores del sindicalismo de clase caracterizan así a los tres principales sindicatos que alcanzan reconocimiento legal en 1977: Comisiones Obreras es un movimiento socio-político que, junto a las reivindicaciones inmediatas, “afirma el claro deseo de destruir las estructuras de la sociedad capitalista y crear una sociedad en donde no se dé la explotación de una clase por otra”<sup>20</sup>. La Unión Sindical Obrera, encuadrada también en el marco de la lucha de clases, rechaza el reformismo y la conciliación y aspira a suplantarse la organización económica explotadora y jerarquizada del capitalismo y a transformar el Estado burgués<sup>21</sup>. Y la Unión General de Trabajadores es el típico sindicato de clase que no acepta ninguna política de integración dentro del marco burgués de la sociedad capitalista en general y cuyo objetivo final es precisamente el cambio de dicha sociedad, instaurando una nueva, basada en la propiedad colectiva de los medios de produc-

---

<sup>19</sup> Vid. por todos García Delgado y López Muñoz, “Política de rentas y estrategia sindical”, en *La estrategia sindical*, Nova Terra, Barcelona 1968, p. 153 y ss.

<sup>20</sup> Almendros Morcillo, Jiménez-Asenjo Gómez, Pérez Amorós y Rojo Torrecilla, *El sindicalismo de clase en España*, Ediciones Península 1978, p. 59.

<sup>21</sup> *Op. cit.* pp. 94-95.

ción<sup>22</sup>. En el documento de la UGT “Estrategia ante las elecciones”, publicado en 1977 con ocasión de las elecciones a representantes en las empresas, se dice abiertamente que la concurrencia de intereses de empresarios y trabajadores hacia un llamado bien común participado por todos era una filosofía fascista, que la evidencia acreditaba que los intereses de los trabajadores y de los capitalistas son antagónicos y que había que suprimir la explotación para que no se perpetúe esa situación de antagonismo o lucha de clases. En cuanto a la CNT, ella misma sostiene que la CNT de hoy es la CNT de siempre<sup>23</sup>.

No obstante todo ello, los hechos no coincidieron con estas previsiones y aunque se produjeron momentos de intensa conflictividad y se siguieron oyendo afirmaciones maximalistas, es notorio que los grandes sindicatos españoles se han avenido a una política de diálogo y de concertación que no excluye conflictos y huelgas, pero que tiende a considerar a éstas como lo que verdaderamente deben ser, es decir, como “última ratio”. Las iniciales actitudes de confrontación fueron aquietándose a medida que los interlocutores sociales, especialmente los sindicatos, adquirían atribuciones, competencias, poderes y responsabilidades.

## 7. LA POLÍTICA DE CONCERTACIÓN

Es bien sabido que los sindicatos no participaron en la firma de los Pactos de la Moncloa del 25 de octubre de 1977 (aunque al pronunciarse el Congreso de los Diputados, los secretarios generales de UGT y de CCOO, que eran diputados, votaron a favor de los Pactos), pero el 10 de julio de 1979 la CEOE y la UGT firmaron el Acuerdo Básico Interconfederal, un documento rigurosamente trascendental en el que las partes convenían en los dos principios básicos que han caracterizado toda la evolución posterior del Derecho del Trabajo: El reconocimiento del más amplio y más profundo juego de la autonomía de las partes interlocutoras en las relaciones laborales y el reconocimiento de la presencia y actuación de las organizaciones sindicales y empresariales en todos los ámbitos de las relaciones laborales, incluida la empresa. A lo largo de todo el documento quedaba cla-

---

<sup>22</sup> *Op. cit.* p. 131. En la *Declaración de principios de la UGT* se afirma el respeto a la más amplia libertad de pensamiento y táctica de sus componentes, “siempre que estén dentro de las orientaciones revolucionarias de la lucha de clases y tiendan a crear las fuerzas de emancipación integral de la clase obrera asumiendo algún día la dirección de la producción, el transporte y la distribución e intercambio de la riqueza social”. Y en su “Alternativa sindical” de 29 de noviembre de 1976, UGT anunciaba que “una vez consolidadas las libertades políticas y sindicales, la estrategia y la táctica de la Unión General se dirigirán a la creación de las condiciones que nos permitan avanzar, a través del logro de los objetivos fijados en el Programa Mínimo, hacia la *transformación radical de la sociedad capitalista* y, en definitiva, hacia la emancipación total de la clase trabajadora”.

<sup>23</sup> *Op. cit.* p. 165.

ra la voluntad de las partes de fomentar su diálogo y su negociación y de ahí que solicitaran la creación del Consejo Económico-Social.

El otro poderoso sindicato, CCOO, que había asistido a las primeras reuniones, pero que abandonó aquella negociación y que organizó movilizaciones contra su resultado, no participó tampoco en los Acuerdos Marco Interconfederales de 1980 y 1981, pero este mismo año 1981 se incorpora ya al Acuerdo Nacional de Empleo y en 1983 a los Acuerdos Interconfederales, siendo numerosos los posteriores pactos entre el Gobierno, la gran patronal y las dos centrales sindicales mayoritarias<sup>24</sup>.

La transformación de los sindicatos desde los días en que hablaba Puyol y Alonso es solo comparable a la que ha experimentado la sociedad española, pero una visión completa del panorama sindical obliga a aludir a algunas dimensiones de la cuestión que son algo más que matices.

La primera salvedad que habría que hacer es que en casi todos los acuerdos con los que se inaugura la concertación social, los sindicatos obtuvieron sistemáticamente contraprestaciones para ellos, a cambio de los sacrificios que aceptaban para los trabajadores<sup>25</sup>. Entre tales contraprestaciones está, sin duda, su paulatina institucionalización.

## **8. EL PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN: DEL ABI A LA LOLS**

He explicado en otras ocasiones que “la legislación que ha ido regulando la libertad sindical en España no se ha limitado —como debiera— a consagrar asépticamente aquella libertad y a rodearla de las indispensables garantías, de forma que su espontáneo ejercicio por los empresarios y los trabajadores condujera al resultado que aquellos pretendieran, sino que se ha propuesto predeterminar ese resultado, es

---

<sup>24</sup> Los testigos más autorizados distinguen tres etapas en el diálogo social en España: La primera, de 1977 a 1986, la segunda de 1986 a 1994, en que predominan los conflictos y hay un vacío casi completo de pactos, y la tercera de 1994 a la actualidad que abre un nuevo ciclo de negociaciones y acuerdos. Vid. “El diálogo social, clave de nuestro progreso democrático”, En Fundación Encuentro, *Informe España 2008. Una interpretación de su realidad social*, Madrid 2008, pp. 9 a 54.

<sup>25</sup> En el ABI de 1979 se reconoce la presencia de UGT en las empresas, a través de los delegados sindicales. En el AMI de 1980 se introduce el 10% como criterio de representatividad, la existencia de secciones sindicales, el cobro por las empresas de la cuota sindical y privilegios y garantías para determinados cargos sindicales. En el ANE de 1981 se consagra la participación de las llamadas centrales “más representativas” en importantes instituciones y organismos, la entrega de inmuebles del llamado patrimonio sindical y la concesión de subvenciones. En el AES de 1985 se incrementa la participación institucional y se formaliza la promesa del Gobierno de elaborar un proyecto de ley para la adjudicación del citado patrimonio sindical.

decir, configurar desde la Ley un determinado modelo”<sup>26</sup>. La voluntad del legislador asumió la estrategia de las dos centrales que aparecen como principales y elevó a la categoría de modelo nacional el que tales centrales deseaban, de forma que resulte imposible en la práctica que ninguna otra formación sindical que exista ya o pueda surgir en el futuro llegue a alcanzar la condición de “más representativa”<sup>27</sup>.

Suele atribuirse a la Ley Orgánica de Libertad Sindical de 1985 la configuración de los sindicatos “más representativos”, pero eso es absolutamente falso: Entre 1977 y 1985 y sin Ley Orgánica alguna que regulara la libertad sindical como la Constitución exige, el Decreto de 1977 que sustituyó enlaces y jurados por delegados y comités, el Acuerdo Básico Interconfederal de 1979 y el Acuerdo Marco Interconfederal de 1980 —ambos entre la CEOE y la UGT—, la Ley *ordinaria* del Estatuto de los Trabajadores de 1980<sup>28</sup>, sus modificaciones de 1983 y 1984 y una Resolución de una Dirección General de 1983 habían consagrado ya a CC.OO. y a UGT como sindicatos más representativos a escala nacional y a ELA-STV y la Confederación Gallega como más representativos en sus respectivas comunidades autónomas. La Ley orgánica de 1985 adapta lo ya actuado a la exigencia del artículo 81 de la Constitución y a partir de aquella se incrementan los privilegios, ventajas y apoyaturas de esas organizaciones.

Cuando se fundó la OIT y los Estados se comprometieron a enviar delegaciones tripartitas se planteó a los gobiernos el problema de seleccionar al sindicato “más representativo” y lo hicieron en función del número de afiliados, de los sectores de actividad representados, de la extensión de la organización, etc. Esa “mayor representatividad”, que es sólo necesaria para aquellos supuestos en que no pueden estar presentes todos los sindicatos, se ha convertido en un concepto autónomo, aplicable a todas las dimensiones de la actividad sindical, con la singularidad de que los entes sindicales menores que se afilian a otro “más representativo” adquieren ese mismo carácter “por irradiación”.

---

<sup>26</sup> “Nuevas reglas de representatividad sindical” en AEDTSS, *Reforma de la legislación laboral. Estudios dedicados al Prof. Manuel Alonso García*, Madrid 1995, p. 499 y ss.

<sup>27</sup> Vid. mi trabajo “Visión crítica de la Ley Orgánica de Libertad Sindical”, en *Rev. de la Fac. de Derecho de la UCM*, número monográfico 7, enero 1985, p. 37 y ss.

<sup>28</sup> Desde 1978 se empezaron a utilizar en la legislación española expresiones como “sindicatos más representativos” o “centrales sindicales con mayor representatividad”. Vid. el RD Ley 36/1978, de 16 noviembre sobre gestión de la Seguridad Social, Salud y Empleo, el RD 439/1979, de 20 febrero sobre la estructura orgánica del INEM o la Ley 4/1980, de 10 enero, del Estatuto de la Radio y TVE. Cuando se aprobó la Disposición adicional 6ª de la Ley 8/1980, de 10 marzo, del Estatuto de los Trabajadores produjo enorme sorpresa en algunos sectores el hecho de que fuera una Ley ordinaria —y no una ley orgánica— la que introdujera un criterio que afectaba sin la menor duda a la libertad sindical. Entre quienes señalaron la paradoja se puede citar a Casas Baamonde, *Representatividad y mayor representatividad de los sindicatos en España. ¿Un modelo en crisis?*, REDT, nº 33, p. 75.

El problema era que en los años 80 —según los datos de la Fundación Ebert, de inspiración socialista<sup>29</sup>— el 61,5% de los trabajadores se declaraban no afiliados a ninguna central, que CC.OO tenía una afiliación del 13,8% y UGT del 12,4% y que en solo dos años la afiliación había descendido alrededor del 20%. De ahí que para determinar la mayor representatividad se recurriera a las elecciones de representantes en las empresas, en las que participaban prácticamente todos los trabajadores.

Son estas elecciones de representantes unitarios de todos los trabajadores en las empresas las que se denominan entre nosotros “elecciones sindicales”, conservando el nombre que tenían durante el sindicalismo vertical, pero con importantes transformaciones: Las convocan las organizaciones más representativas pero no en un período cerrado, sino de forma abierta en el tiempo, se han cerrado las que eran listas abiertas, el mandato de los elegidos se ha elevado de dos a cuatro años y se entiende prorrogado si no se promueven nuevas elecciones y los resultados no se proclaman oficialmente, sino que se registran en una oficina pública que expide las certificaciones de mayor representatividad.

## 9. LAS PECULIARIDADES DEL NUEVO MODELO

A partir de la LOLS y estructurados legislativamente los sindicatos más representativos, se producen una serie de pasos que van configurando un modelo del que se pueden señalar en la actualidad las siguientes peculiaridades:

### **1ª. La creación de un contenido adicional de la libertad sindical<sup>30</sup>**

La libertad sindical tiene, en cualquier ordenamiento democrático, una serie de dimensiones que constituyen su contenido *esencial*: Libertad de creación, de afiliación y de no afiliación, libertad de actuación, no injerencia de los empresarios ni de los poderes públicos, derecho de negociación colectiva y derecho de huelga.

En España, a partir de 1986 y fundamentalmente por obra del Tribunal Constitucional, se ha configurado un contenido *adicional*, constituido por derechos y facultades para cuya regulación no es necesaria Ley orgánica pero que, una vez

---

<sup>29</sup> *Elecciones Sindicales 1980. Las expectativas sindicales de los trabajadores españoles*, Madrid 1982, pp. 120 y 135.

<sup>30</sup> Vid. mi trabajo “El contenido adicional de la libertad sindical”, en *El trabajo y la Constitución. Estudios en homenaje al Profesor Alonso Olea*, Ministerio de Trabajo, Madrid 2003, pp. 587 y ss.

reconocidos, se integran en el contenido de la libertad sindical, de forma que los actos contrarios a los mismos pueden calificarse de vulneradores del derecho fundamental<sup>31</sup>. Para el Tribunal Constitucional, por decirlo con sus propias palabras, “el legislador dispone de un amplio margen de maniobra que le permite crear medios adicionales de *promoción de la actividad sindical*... “El derecho fundamental de libertad sindical se integra, no solo por su contenido esencial mínimo indispensable, sino también por esos derechos o facultades adicionales de origen legal o *convencional colectivo*, con la consecuencia de que los actos contrarios a estos últimos son susceptibles de infringir el artículo 28.1 de la Constitución Española”<sup>32</sup>.

Tengo que hacer constar que el Magistrado Jiménez de Parga en 1996, cuando no era aún Presidente del Tribunal, negó —por *artificiosa y demasiado frágil*— la distinción entre el núcleo esencial de la libertad sindical y esos “complementos añadidos”<sup>33</sup>, pero es lo cierto que, como consecuencia de esa construcción, forman parte del contenido adicional de la libertad sindical, el derecho de los sindicatos más representativos a promover elecciones de representantes del personal de la empresa y a intervenir en ellas, el derecho de algunas secciones sindicales a disponer de un tablón de anuncios e incluso de un local en los centros de trabajo con más de doscientos cincuenta trabajadores y, sobre todo, la protección de los miembros de comité de empresa, de los delegados de personal y de los delegados sindicales en materia de despidos y sanciones, en materia de crédito horario y de su posible acumulación, en materia retributiva, en materia de promoción en el trabajo o en materia de excedencias. Hay que advertir de la protección que el ordenamiento dispensa a los cargos representativos de los trabajadores se extiende a los candidatos a todos esos cargos y a cuantos los han ocupado.

En esta línea de “funcionarización” de los cargos sindicales —en todo semejante a la de los cargos políticos— marca un hito la Ley 37/2006, de 7 de diciembre, que extiende la protección de la seguridad social —incluido el desempleo— a los concejales y a “los cargos representativos de los sindicatos... que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial y percibiendo una retribución”. El sindicato queda obligado a cotizar por sus cargos, que son trabajadores por cuenta ajena, pero no de un patrono o empresario sino del propio sindicato.

El resumen del resumen es que la resuelta voluntad de reforzar el poder de los sindicatos acaba por delinear una verdadera “organización sindical”, con

---

<sup>31</sup> Vid. Ss TC 39/1986, de 31 de marzo, FJ 3º; 9/1988, de 25 de enero, FJ 2º; 51/1988, de 22 de marzo, FJ 5º; 61/1989, de 3 de abril, FJ 2º ó 30/1992, de 9 de marzo, FJ 3º.

<sup>32</sup> Ss TC 70/2000, de 13 de marzo, FJ 4º; 269/2000, de 13 de noviembre, FJ 4º; 44/2001, de 12 de febrero, FJ 3º; 76/2001, de 26 de marzo, FJ 4º.

<sup>33</sup> Voto particular al que se adhirió Gimeno Sendra a la STC 95/1996, de 29 de mayo.

multitud de atribuciones y privilegios para sus miembros, y que al otorgar trascendencia constitucional a la vulneración de leyes ordinarias o incluso de convenios colectivos, se está produciendo la “trivialización de los derechos fundamentales”<sup>34</sup> y el agobio del propio Tribunal Constitucional como consecuencia de que también el contenido adicional sea recurrible en amparo.

## **2ª. La legislación negociada**

Una de las singularidades del ordenamiento laboral español está en que, con relativa frecuencia, el poder legislativo asume como propios los criterios de las organizaciones patronales y sindicales más representativas y convierte en Ley —a través del procedimiento legislativo ordinario— los pactos que han concluido previamente los interlocutores sociales.

Hay ejemplos terminantes: El Acuerdo de 31 de enero de 1990 sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación se convirtió en la Ley 2/1991, de 7 de enero; el Acuerdo de 6 de abril de 1990 sobre negociación colectiva de los empleados públicos se reprodujo en la Ley 7/1990, de 19 de julio; las “Propuestas de modificación de la normativa electoral y la representatividad sindical” formuladas por UGT y CCOO en 1992 fueron incluidas —literalmente— en la Ley 11/ 1994, de 19 de mayo, que modificó la Ley del estatuto de los trabajadores en el sentido propuesto por las centrales.

El supuesto de mayor relevancia es, sin duda el que cristalizó en el año 1997. El 7 de abril de ese año, CEOE, CEPYME, UGT y CCOO concluyeron el “Acuerdo Interconfederal para la estabilidad del empleo” que incluía propuestas concretas y *articuladas* de modificación de la Ley del estatuto de los trabajadores. El Gobierno Aznar convirtió literalmente ese Acuerdo en el RD Ley 8/1997, de 16 de mayo y los grupos parlamentarios aceptaron después trasformarlo en la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida, ejemplo terminante de legislación directamente surgida de los interlocutores sociales.

Es difícil de entender que la representación del pueblo español considere que el interés general coincide exactamente con el de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas o que son éstas las que defienden patrióticamente aquel, pero en todo caso la legislación negociada reduce en esos casos

---

<sup>34</sup> Advertencia de los magistrados Cruz Villalón y García Manzano en su voto particular a la STC 191/1998, de 29 de septiembre.

“a la mínima expresión” la labor del órgano al que la Constitución encarga la elaboración de las leyes<sup>35</sup>.

### 3ª. Los convenios de carácter tripartito

En otras ocasiones, no resulta necesario endosar al legislativo la operatividad de los acuerdos de los interlocutores sociales y basta con que el ejecutivo asuma la responsabilidad de financiar las resultas de los referidos acuerdos.

#### A) *Del FORCEM al Servicio Público de Empleo*

Hace más de medio siglo, se aumentó la cuota de la Seguridad Social con la llamada “cuota de formación profesional”<sup>36</sup>, que osciló entre el 1 y el 0’70 por ciento de los salarios de cotización que pagaban empresarios y trabajadores y que financiaba la formación profesional. En los años 80 se preveía la gestión pública de toda esa formación profesional, pero a finales de 1992 se alteró profundamente el sistema sin modificación legal alguna.

El 16 de diciembre de 1992, CEOE y CEPYME, por una parte, y CCOO y UGT, por otra, suscribieron el *I Acuerdo Nacional de Formación Continua en las Empresas*<sup>37</sup>, al que se adhirió después la Convergencia Intersindical Gallega. Se instituyó en él una Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, compuesta por ocho representantes de las organizaciones sindicales y otros ocho representantes de las organizaciones empresariales firmantes del Acuerdo, para mejorar las competencias y cualificaciones y para recualificar a los trabajadores ocupados como instrumento para reforzar la competitividad de las empresas. Consiguientemente, los planes previstos no afectaban a los trabajadores en situación de desempleo, cuya formación seguía confiada a los programas de *formación ocupacional* gestionados por el INEM y por las comunidades autónomas competentes en la materia. Inmediatamente después, el 22 de diciembre de 1992, se celebró el I Acuerdo Tripartito en materia de Formación Continua de los trabajadores ocupados en el que se incluye la firma del ministro de Trabajo Martínez Noval y en el que se establecen las colaboraciones de las tres partes en materia de formación continua y, sobre todo, el *dispositivo de financiación* de los acuerdos de carácter bilateral<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Cfr. Martín Valverde, “La reforma laboral de 1997”, en *Derecho de los negocios*, nº 84, p. 15.

<sup>36</sup> Ley 51/1980, Básica de Empleo.

<sup>37</sup> Res. de la DGT de 25 de febrero de 1993 (BOE del 10 de marzo).

<sup>38</sup> Debe tenerse en cuenta que en el País Vasco el sistema de formación continua está al margen del sistema nacional desde el Acuerdo de 27 de septiembre de 1995 entre CONFEBASK, ELA-STV, CCOO de Euzkadi y LAB, al que se adhirió después la UGT, que en 1996 fundaron HOBETUZ, Fundación Vasca para la Formación Continua. El RD Ley 16/1998, de 4 de diciembre (BOE del 8) garantizó la financiación del Acuerdo, concediendo un crédito extraordinario para 1998 de 3.100 millones de pesetas. Para 1999, el crédito extraordinario fue de 3450 millones de pesetas, concedido por el RD Ley 13/1999, de 3 de septiembre.



Ambos acuerdos entraron en vigor el 1 de enero de 1993, con una duración de cuatro años prorrogables y al acercarse el término de su vigencia se firmó el II ANFC y el correspondiente Acuerdo Tripartito, firmado por el Ministro Arenas Bocanegra. El III ANFC se firmó el 19 de diciembre de 2000, para el período 2001-2004 y se completó con el tripartito de la misma fecha, firmado por el Ministro Aparicio Pérez. El IV se aplicó al período 2005-2008, esta vez con la participación del ministro Caldera y Sánchez-Capitán.

En la imposibilidad de resumir las innovaciones que se han ido introduciendo a lo largo de ese período, en la que lo único constante es la conformidad del Gobierno en financiar el Acuerdo de los interlocutores sociales, es necesario subrayar la constitución de la FORCEM (Fundación para la Formación Continua en la Empresa), fundación cultural privada integrada exclusivamente por los interlocutores sociales y que durante el I Acuerdo gestionó 231.295 millones de pesetas.

Esa gestión es bien conocida porque fue objeto de un Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, fechado el 29 de septiembre de 1998<sup>39</sup>, que detectó multitud de anomalías, como irregularidades en el número de alumnos, cobro de enseñanzas gratuitas, subvenciones a favor de las entidades que forman la Fundación y ausencia de estudios sobre las necesidades formativas de cada sector. El Tribunal de Cuentas obligó a devolver a CEOE más de 119.000.000 de pesetas, a CEPYME más de 124.000.000 y a CCOO. más de 17.000.000. Otro informe del Tribunal de Cuentas, elaborado durante la vigencia del II Acuerdo, puso de relieve su ineficiencia y multitud de irregularidades: Se falsean las documentaciones inflando los presupuestos, se presentan facturas de cursos que no se han impartido, 4.146 alumnos realizaron cuatro o más cursos entre 1996 y 1997 y se financiaron cursos de interés eminentemente particular, es decir ajenos al desarrollo o adaptación de las cualificaciones técnico profesionales del trabajador, como la especialidad de fagot, licenciaturas y doctorados diversos o el título nacional de entrenador de fútbol. Es bien expresivo el hecho de que el Tribunal de Cuentas propusiera en ese informe que la CEOE, la CEPYME y otras organizaciones empresariales reintegraran un total de 261.403.745 pesetas, CCOO 61.460.230 pesetas y UGT 11.553.001 pesetas<sup>40</sup>.

A partir del III Acuerdo, se sustituyó la FORCEM por una Fundación Tripartita, de competencia estatal cuyas cuentas forman parte de la cuenta general del Estado y con un patronato de veintisiete miembros, nueve de la Administración, nueve de las organizaciones sindicales y nueve de las organizaciones empresariales más representativas.

---

<sup>39</sup> Se puede ver en el *BOE* del 25 de junio de 1999, junto a la Res. aprobada el 11 de mayo de 1999 por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

<sup>40</sup> Informe del Tribunal de Cuentas de 19 de septiembre de 2002.

Cuando la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo publicó sus cuentas del ejercicio 2005 supimos que la aportación fundacional inicial fue de 51.087 euros, de los que CEOE y CEPYME aportaron 6.010 euros cada una, UGT 5.676 euros, CCOO 4.925 euros, la CIG 1.420 euros y el Servicio Público de Empleo 27.046 euros. El dato es tanto más significativo si se tiene en cuenta que esa Fundación recibió una transferencia del citado Servicio Público por importe de 35.751.440 euros y pagó por el arrendamiento de sus oficinas centrales 2.193.171 euros<sup>41</sup>. Otro dato singular es que la Fundación ha celebrado un convenio colectivo con CCOO y UGT para el personal laboral a su servicio<sup>42</sup>.

En el año 2003 el INEM se convierte en Servicio Público de Empleo Estatal, organismo autónomo de la Administración General del Estado, en cuyo Consejo General de veinticuatro miembros hay ocho representantes de la Administración, ocho de las organizaciones empresariales y ocho de las organizaciones sindicales más representativas, esquema que se reproduce en la Comisión Ejecutiva, que tiene doce miembros, cuatro de cada procedencia<sup>43</sup>.

Este Servicio Público de Empleo, en el que la Administración pública está en minoría, administró en el año 2007 un presupuesto de 23.282.842.587,74 euros<sup>44</sup> y concede subvenciones a las organizaciones que están en su Consejo General y a la Fundación Tripartita. Tales subvenciones se conceden cada trimestre y, según el último dato disponible, entre julio y septiembre de 2008, UGT recibió 52.957.620,37 euros, CCOO 85.012.391,26 euros y la Fundación Tripartita 9.795.177,50 euros.

Como desde 1997 a 2003 se transfirieron a las comunidades autónomas las políticas de empleo, sin programación y sin coordinación alguna, y se corrió el gravísimo riesgo de romper la unidad de mercado, ha habido que arbitrar un instrumento de coordinación, que es el Servicio Nacional de Empleo, en el que se integran el Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de las comunidades autónomas, y que se rige por un Consejo General integrado por diecinueve representantes de la Administración central —uno de los cuales es el Presidente—, diecinueve de las comunidades autónomas y de Ceuta y Melilla, diecinueve de las organizaciones empresariales más representativas y diecinueve de las organizaciones sindicales más representativas<sup>45</sup>.

---

<sup>41</sup> Res. del Servicio Público de Empleo Estatal de 26 de julio de 2006 (BOE del 19 de agosto).

<sup>42</sup> Res de la DGT de 21 de noviembre de 2008 (BOE del 9 de diciembre)

<sup>43</sup> RD 1383/2008, de 1 de agosto (BOE del 20 de agosto) y corrección de errores en BOE del 30 de diciembre de 2008.

<sup>44</sup> Res. del Director General del Servicio de 12 de septiembre de 2008 (BOE del 9 de octubre).

<sup>45</sup> RD 1722/2007 de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo.

## B) El SIMA

El Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) es otro ejemplo paradigmático de instituciones creadas por los interlocutores sociales pero financiadas exclusivamente a cargo de los Presupuestos Generales del Estado. Se creó en el acuerdo de ámbito nacional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC) que suscribieron el 25 de enero de 1996 UGT y CCOO, de una parte, y CEOE y CEPYME, de otra, al que se sumó el Gobierno, representado por el ministro de Trabajo Arenas Bocanegra, el 18 de julio del mismo año, *única-mente para comprometerse a subvencionar la ejecución de aquel Acuerdo*. En el llamado Acuerdo Tripartito, el Gobierno acepta pagar lo que han decidido previamente los interlocutores sociales. El pacto tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000 y se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2004 con la firma del ministro de Trabajo Aparicio Pérez y hasta el 31 de diciembre de 2008 por el ministro Caldera Sánchez-Capitán. El pasado 10 de febrero se firmó el IV Acuerdo que todavía no ha aparecido en el *Boletín Oficial*.

El SIMA, que se constituyó inicialmente como una fundación *privada*, recibió del Ministerio de Trabajo un edificio en la calle de San Bernardo nº 20 de Madrid —que es su sede— y la Ley de Presupuestos para 1997 consignó para ella 400 millones de pesetas, que se elevaron a 500 en 1998. Después se convirtió en fundación laboral de carácter público tutelada por el Ministerio de Trabajo, que no está representado en su Patronato, de composición estrictamente paritaria.

Sus actuaciones son de carácter gratuito y los conflictos que resuelve son los suscitados en sectores, subsectores o empresas que excedan del ámbito de una comunidad autónoma, en las que por supuesto se han ido creando mecanismos semejantes<sup>46</sup>.

Como se ha dicho, la Fundación SIMA financia su actividad *exclusivamente* a través de la subvención nominal que recibe del Ministerio de Trabajo, es decir sin cuota alguna de usuarios y afiliados. La subvención para el año 2005 fue de 1.000.307,24 euros<sup>47</sup>, para el año 2006 de 936.059,51 euros<sup>48</sup> y para el año 2007 de 971.001,63 euros<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> Además de la solución extrajudicial de los conflictos colectivos laborales, la Fundación tiene como fin complementario “la difusión de la cultura de la solución negociada de los conflictos laborales”.

<sup>47</sup> Según el resumen de las cuentas anuales del ejercicio de 2005, hecho público por Res. de la DGT de 3 de octubre 2006 (*BOE* del 24) el SIMA recibió 1.406.244 euros y reintegró al Tesoro Público, una vez finalizado el ejercicio, 405.935'76 euros.

<sup>48</sup> Según el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2006, hecho público por Res. de la DGT de 3 de septiembre de 2007 (*BOE* del 19), el SIMA recibió 1.581.380 euros y reintegró al Tesoro Público, una vez finalizado el ejercicio, 645.320,49 euros.

<sup>49</sup> Según el resumen de las cuentas anuales del ejercicio 2007, hecho público por Res. de la DGT de 1 septiembre 2008 (*BOE* del 15) el SIMA recibió 1.581.380 euros y reintegró al Tesoro Público, una vez finalizado el ejercicio, 611.378'35 euros.

#### 4ª. El patrimonio sindical

Aunque el tema del patrimonio sindical ha suscitado multitud de reclamaciones judiciales, alguna de las cuales está todavía pendiente de resolución, también aquí los hechos precedieron a la Ley. Cuando el 9 de julio de 1981 el Gobierno suscribió con CEOE, UGT y CCOO el Acuerdo Nacional de Empleo, se añadió al mismo —al margen de la CEOE, que protesta pero transige— un Acuerdo de Patrimonio Sindical, por virtud del cual el Gobierno se comprometía a facilitar a UGT y CCOO un inventario de los inmuebles vacantes, de los 1.168 que eran propiedad de la antigua Organización Sindical, y a negociar su cesión en uso “a las organizaciones representativas de trabajadores y empresarios”. Así se ha hecho y prácticamente todas las sedes de UGT y CCOO están en edificios de la fenecida Organización Sindical<sup>50</sup>.

La Ley 4/1986, de 8 de enero, estableció la distinción entre ese patrimonio de la vieja Organización Sindical y el que había sido incautado a los sindicatos históricos, imponiendo el reintegro de este segundo a los sindicatos que demostraran ser legítimos sucesores de aquellos. En el supuesto de que ello no resultara posible, se compensaría su valor, calculando el que tendrían en el mercado el 14 de enero de 1986.

Naturalmente CCOO no estaba en este reparto y un acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1986 reintegró a la UGT 120 inmuebles con una superficie de 112.000 metros cuadrados y la cantidad aproximada de 4.144 millones de pesetas como compensación por los inmuebles que no se podían recuperar.

Esa Ley del patrimonio sindical acumulado fue modificada por el RD Ley 13/2005, de 28 de octubre, que flexibilizó las exigencias de aquella, eliminando el requisito de la incautación y extendiendo los bienes que se podían reclamar. Algunos observadores sostienen que se trató así de resolver los problemas de la UGT que había sido declarada por el Tribunal Supremo responsable civil subsidiario de las sociedades que había constituido para la construcción de viviendas.

El RD Ley fue objeto de recurso de inconstitucionalidad pendiente de resolución y De la Villa Gil sostiene que se trata de un *casus belli* y que “en todo caso, es este uno de los pleitos más significativos del discordo tropel sobre el patrimonio sindical”<sup>51</sup>, pero es lo cierto que el 24 de noviembre de 2006 el Consejo de

---

<sup>50</sup> Según datos de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo en 1987 se habían cedido a UGT 331 inmuebles, a CCOO 157, a USO 5 y a CEOE y CEPYME 27.

<sup>51</sup> “El patrimonio sindical”, en *El Cronista*, octubre 2008, p. 16 y ss.

Ministros acordó devolver a UGT veintiséis inmuebles valorados en 5.736.124,98 euros y 149.585.609,54 euros como compensación por los que no se podían devolver, es decir, un total de 155.321.734,52 euros y a la CNT le devolvió un inmueble en propiedad, dos en condominio y una compensación de 2.458.925,82 euros. Curiosamente, la cantidad atribuida a la UGT no le fue abonada e ella, sino al Instituto de Crédito Oficial para saldar la deuda que, por una cantidad equivalente mantenía la UGT con ese organismo.

De la Villa sostiene que el débito había sido renegociado con el ICO hasta doce veces, de modo que cuando se adopta el citado Acuerdo del Consejo de Ministros los intereses eran de 155.534.274,52 euros. El carácter político de la decisión parece evidente o al menos es sumamente sospechoso que esa cantidad se ingresara directamente por la Administración en la cuenta corriente del ICO y la UGT solo tuviera que abonar los 212.540 euros de la diferencia.

### 5ª. Las subvenciones

No es tarea sencilla obtener información completa acerca de los fondos públicos que llegan cada año a las cajas de los sindicatos españoles. El Estado, las comunidades autónomas, y aun las diputaciones y ayuntamientos, contribuyen de muy diversas maneras a la financiación sindical y como los sindicatos no tienen obligación de publicar sus cuentas resulta muy difícil evaluar el alcance total de aquellas aportaciones.

Desde 1982, los Presupuestos Generales vienen incluyendo una línea presupuestaria de subvenciones a los sindicatos en proporción a su representatividad que ha tenido la siguiente evolución:

1982	800.000.000 pts.	1992	1.339.800.000 pts.	2002	10.610.267,69 euros
1983	896.000.000 pts.	1993	1.326.600.000 pts.	2003	10.822.599,25 euros
1984	976.000.000 pts.	1994	1.326.600.000 pts.	2004	10.733.380,00 euros
1985	1.035.000.000 pts.	1995	1.591.920.000 pts.	2005	10.758.795,99 euros
1986	1.118.251.000 pts.	1996	1.591.920.000 pts.	2006	15.183.276,33 euros
1987	1.174.164.000 pts.	1997	1.663.310.000 pts.	2007	15.488.729,76 euros
1988	1.174.164.000 pts.	1998	1.666.000.000 pts.	2008	15.798.500,00 euros
1989	1.276.000.000 pts.	1999	1.666.000.000 pts.		
1990	1.276.000.000 pts.	2000	1.699.320.000 pts.		
1991	1.339.800.000 pts.	2001	1.730.805.407 pts.		
			(10.402.349,90 euros)		

Las cantidades adjudicadas varían, como se ha dicho, en función de la representatividad, de manera que en el año 2007 CCOO recibió 6.298.811 euros y UGT 6.064.294,69 euros, repartiéndose los 3.125.623,57 euros restantes entre otros cincuenta sindicatos, al último de los cuales —el Sindicato Independiente de Docentes Interinos— (SIDI) se le adjudicaron 324,29 euros<sup>52</sup>.

En el año 2008, CCOO obtuvo 6.446.508'86 euros y UGT 6.092.257,09 euros, de modo que los 3.259.734,05 restantes se repartieron entre otros cincuenta y siete sindicatos, recibiendo 213,02 euros el Sindicato Unitario de Cataluña<sup>53</sup>.

Por otra parte, desde 1986 figura en los Presupuestos otra línea —que incluye también a las organizaciones empresariales— para compensar su participación en las instituciones y que ha alcanzado las siguientes cuantías:

1986	451.817.000 pts.	1994	528.368.000 pts.	2002	4.038.799,68 euros
1987	591.394.000 pts.	1995	634.042.000 pts.	2003	4.222.141,20 euros
1988	591.394.000 pts.	1996	634.042.000 pts.	2004	4.104.770,32 euros
1989	634.000.000 pts.	1997	710.979.000 pts.	2005	4.180.600,80 euros
1990	600.000.000 pts.	1998	725.000.000 pts.	2006	4.342.157,80 euros
1991	412.000.000 pts.	1999	738.000.000 pts.	2007	4.427.847,12 euros
1992	528.368.000 pts.	2000	752.760.000 pts.	2008	4.599.448,00 euros
1993	528.368.000 pts.	2001	718.785.220 pts.		
			(4.319.986,17 euros)		

De estas cifras, la CEOE recibió, en el año 2007, 2.099.106,36 euros, y en el año 2008 2.156.976 euros. A CCOO le correspondieron 981.760'56 euros y 1.024.820 euros y a UGT 1.147.991'76 euros y 1.199.337 euros, de modo que los otros seis sindicatos que tienen alguna participación institucional (ELA-STV, CIG, la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores Guipúzcoa, el Colegio Oficial de la Marina Mercante Española y la USO) percibieron los restantes 198.990 euros del año 2007 y los 218.315 euros del año 2008<sup>54</sup>.

Eso no es todo: En el año 2007, que es el que he podido conocer con más detalle, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo figuraban 5.762.684,25

<sup>52</sup> Res. de la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de diciembre de 2007 (*BOE* del 7 de enero de 2008).

<sup>53</sup> Res. de la Subsecretaría de Trabajo e Inmigración de 19 de diciembre de 2008 (*BOE* del 28 de enero de 2009).

<sup>54</sup> Resoluciones citadas en las notas inmediatamente anteriores.

euros también para los sindicatos y como hay partidas semejantes en los presupuestos de Agricultura (para los sindicatos agrarios) Educación y Ciencia (para fomentar la acción sindical en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, para fomentar la participación de los representantes de los empleados públicos en los órganos de negociación colectiva de los centros docentes públicos no universitarios o para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector), Interior (para las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía) y así sucesivamente (administraciones públicas, Fomento, etc.), se puede concluir sin miedo a ser rectificado que en el año 2007 los sindicatos (y en cierta medida, aunque mucho más pequeña, las asociaciones patronales) recibieron de la Administración General del Estado 35.702.326,74 euros (5.937 millones de las antiguas pesetas).

Pero es que, además, los sindicatos en España —incluidos los más representativos— tienen una complejísima naturaleza jurídica y la legislación se refiere a ellos en unas ocasiones como *asociaciones de relevancia constitucional* o como *instituciones básicas en el sistema político*<sup>55</sup>, y otras como asociaciones o entidades privadas sin fines de lucro<sup>56</sup>, de manera que la primera conceptualización justifica las subvenciones para su consolidación y la segunda les permite recibir otras ayudas, equiparándose a las muchas organizaciones no gubernamentales cuya financiación procede fundamentalmente del Gobierno.

Un lector atento del *Boletín Oficial* descubre así —por ejemplo— que cuando el Ministerio de Sanidad y Consumo otorga ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas, CCOO recibe 10.000 euros para un programa de “Prevención en el sector de medios de comunicación” y UGT recibe 15.000 para que su Federación de Trabajadores de la Enseñanza lleve a cabo un programa titulado “Centros libres de Alcohol y Drogas”<sup>57</sup> y cuando concede subvenciones para el desarrollo de programas supracomunitarios sobre drogodependencia, CCOO recibe 117.000 euros y UGT 67.000 euros<sup>58</sup>.

Solo en los tres últimos meses del año 2008, y prescindiendo de las subvenciones que podemos considerar institucionales, se pueden constatar 37.125 euros para que CCOO organice unas jornadas y un curso sobre “La responsabilidad social en las empresas desde la perspectiva de las relaciones laborales” y

---

<sup>55</sup> Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 1303/2007 de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad por la realización de actividades de carácter sindical.

<sup>56</sup> Orden del Ministerio de Educación y Ciencia 2881/2006, de 28 de agosto (*BOE* del 20 de septiembre) y Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo 2286/2008, de 10 de julio (*BOE* del 31).

<sup>57</sup> Orden 4094/2006, de 18 de diciembre (*BOE* del 5 de enero de 2007).

<sup>58</sup> Orden 2286/2008, de 10 de julio (*BOE* del 31).

53.376 para que UGT realice informes y seminarios sobre el mismo tema<sup>59</sup>; 593.441,25 euros para la Federación Agroalimentaria de CCOO y 457.563,75 euros para la Federación Agroalimentaria de UGT para programas de desarrollo rural<sup>60</sup>; 159.413 euros para la Unión Estatal de Pensionistas, Jubilados y Prejubilados de la UGT y 229.628 euros para la Federación Estatal de Pensionistas y Jubilados de CCOO para atención a mayores<sup>61</sup>; 50.000 euros para la Federación Agroalimentaria de CCOO para proyectos en relación con la ciudadanía española en el exterior<sup>62</sup>; 24.455,04 euros para la Federación de Enseñanza de CCOO y 49.433,22 euros para realizar actividades de formación del profesorado<sup>63</sup>; 75.000 euros para que CCOO publique la revista “Trabajadora” y realice materiales y jornadas sobre igualdad de hombres y mujeres y 25.000 euros para el proyecto “Crisálida” de la UGT<sup>64</sup>.

En lo que va de año 2009 se han publicado subvenciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17.000 euros a CCOO para la prevención del consumo de alcohol y otras drogas en escuelas taller y 15.000 euros a la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT para el programa “Centros libres de alcohol”<sup>65</sup>; 29.850 euros del Ministerio de Fomento a las CCOO de Andalucía para el proyecto “Una apuesta por una movilidad sostenible”<sup>66</sup>; 46.000 euros del Ministerio de Educación a CCOO para “Formación y ayuda al empleo” y otros 46.000 euros para UGT para una Red de centros de promoción de empleo; 100.000 euros para el proyecto Artemisa de UGT para la inserción social de las mujeres, 110.433,25 euros para centros sindicales de atención integral a drogodependencias de CCOO; 32.428 euros a UGT para la inserción socio laboral de toxicómanos y prevención de las drogodependencias en el medio laboral; 21.257 euros a UGT para centros de información y asesoramiento socio-laboral a colectivos excluidos o en *riesgo* de exclusión social; 454.000 euros a CCOO para una “Red de apoyo y defensa del/de la inmigrante” (*sic*); 209.720 euros a UGT para una Red de Centros de información y orientación social a inmigrantes; 38.293 euros a CCOO para información y asesoramiento a emigrantes españoles retornados y 21.882 euros a UGT para el Servicio de Atención a Emigrantes retornados<sup>67</sup>. En conjunto y a través de diversos Ministerios, en los cincuenta y cinco días transcurridos del año 2009, Comisiones Obreras ha recibido 695.576,25 euros y UGT 446.287,08 euros.

Las subvenciones de las comunidades autónomas son más difíciles de cuantificar, pero a veces se tropieza con ellas, incluso sin buscarlas. Así, por ejem-

---

<sup>59</sup> BOE del 3 de octubre de 2008.

<sup>60</sup> BOE del 28 de octubre de 2008.

<sup>61</sup> BOE del 30 de octubre de 2008.

<sup>62</sup> BOE del 5 de noviembre de 2008.

<sup>63</sup> BOE del 11 de noviembre de 2008.

<sup>64</sup> BOE del 15 de diciembre de 2008.

<sup>65</sup> BOE del 12 de enero de 2009.

<sup>66</sup> BOE del 15 de enero de 2009.

<sup>67</sup> BOE del 22 de enero de 2009.



plo, ya la STC 147/2001, de 27 de junio, rechazó un recurso de USO contra la STS de 29 de abril de 1996, que encontró razonable otorgar cinco millones de pesetas a los sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de Galicia y uno y medio a los restantes sindicatos. Según Laura Mora, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Valenciana para el año 2000 se incluían 375.000.000 de pesetas para apoyo a organizaciones sindicales y en los de la Comunidad Autónoma Gallega para el mismo año se consignaban 123.875.000 pesetas para subvencionar a las centrales sindicales<sup>68</sup>. El pasado verano se anunció que la Comunidad Autónoma de Andalucía había repartido 300.000 euros entre UGT y CCOO para la realización de campañas de sensibilización sobre el agua<sup>69</sup>.

Una de las comunidades autónomas que con mayor transparencia informa de las subvenciones y ayudas a las centrales sindicales es la de La Rioja, en cuyos presupuestos de 2007, 2008 y 2009 se incluyen respectivamente las cantidades de 1.309.320 euros, 1.363.820 euros y 1.372.210 euros<sup>70</sup>. También la Ley Foral 21/2008 de 24 de diciembre<sup>71</sup>, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2009 consigna gastos destinados a las centrales sindicales en proporción a su representatividad, otros considerados compensación a los sindicatos presentes en el Consejo Económico y Social de Navarra por su participación en el mismo y, finalmente, una partida que se denomina “Compensación a los sindicatos componentes del comité de seguimiento del proceso electoral sindical por su participación en el mismo”

Por otra parte, un diario de difusión nacional publicó el 9 de enero de 1995<sup>72</sup>, con las fotocopias que lo acreditaban, que tanto UGT como CCOO habían cobrado 5.750.000 pts. por negociar con la empresa sueca SKF española una regulación de empleo que supuso la pérdida de 110 puestos de trabajo y una fuerte reducción salarial para los trabajadores que conservaron su empleo. Uno de los sindicatos perceptores lo intentó justificar alegando que se trataba de un hecho absolutamente excepcional que compensaba los gastos que había tenido que realizar aportando técnicos, economistas y abogados, pero algo más de un mes después el mismo periodista que firmaba aquella noticia hacia público que UGT y CCOO reconocían que era habitual cobrar de las empresas con las que negociaban ajustes, lo que sin ser ilegal implicaba compromisos con las empresas que podían entrar en conflicto con las reivindicaciones de los trabajadores<sup>73</sup>.

---

<sup>68</sup> La participación institucional del sindicato, *CES*, 2008, p. 153.

<sup>69</sup> *El Mundo*, 30 agosto 2008, edic. de Andalucía.

<sup>70</sup> Ley 10/2006 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007 (*BOE* del 23 de enero de 2008); Ley 5/2007 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2008 (*BOE* del 18 de enero de 2008); y Ley 4/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2009 (*BOE* 26 de enero de 2009).

<sup>71</sup> *BOE* del 9 de marzo de 2009, artículo 29.

<sup>72</sup> Alvaro Tizón, en *El Mundo*, p. 59.

<sup>73</sup> Alvaro Tizón, en *El Mundo*, 19 de febrero de 1995, p. 68.

## 6ª. La participación institucionalizada

En los últimos treinta años los sindicatos han venido incrementando su participación en las instituciones hasta el extremo de que no faltan comentaristas que hablan de neocorporativismo.

La participación sindical institucionalizada de mayor significación e importancia es, sin duda, la que se produce en el *Consejo Económico y Social*, institución que no aparece en el texto constitucional y con la que parece que se ha querido sustituir el nonato Consejo para la planificación aludido por el artículo 131.2 de la Constitución. De sus sesenta miembros, diez representan a CCOO, otros diez a UGT, uno a ELA-STV y otro a la CIG<sup>74</sup> y es evidente que ha contribuido de manera decisiva al diálogo social.

En proporción mayor o menor, los sindicatos están representados también en los siguientes organismos:

- Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios.
- Comisión Consultiva del Patrimonio Sindical.
- Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
- Comisión Consultiva Tripartita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Comisión Laboral Tripartita de Inmigración
- Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Comité Consultivo del Sistema Nacional de Salud
- Consejo Asesor de Medio Ambiente
- Consejo de Cooperación al Desarrollo
- Consejo de la Juventud de España
- Consejo Escolar del Estado
- Consejo Estatal de la Responsabilidad Social de las Empresas
- Consejo General de la Formación Profesional
- Consejo Nacional del Clima
- Consejo General del Sistema Nacional de Empleo
- Consejo Superior de Estadística
- Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

---

<sup>74</sup> Artículo 2º de la Ley 21/1991, de 17 de junio. Incluimos entre los representantes de CCOO al de COAG y entre los de UGT y al de la UPA.

- Foro para la Integración Social de los Inmigrantes
- Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón
- Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)
- Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA)
- Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
- Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras
- Instituto Social de la Marina
- Servicio Público de Empleo Estatal

De nuevo hay que aludir a la dificultad que supone conocer diecisiete ordenamientos, en muchos de los cuales se incrementa la aludida participación institucional de los sindicatos. Véase como ejemplo la Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Galicia<sup>75</sup>, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Galicia.

En definitiva, pues, resulta certera la observación de Rodríguez Piñero, para quien nuestro sistema otorga legalmente al sindicato una “sobredosis” de representatividad institucional<sup>76</sup>.

## **10. EL DISCRETO ABANDONO DE LA LUCHA DE CLASES**

Hace ya tiempo que los observadores subrayan que los viejos ideales revolucionarios de los sindicatos y su pretensión de transformar radicalmente el sistema han ido cediendo ante los más racionales afanes de hoy, que son los de corregir excesos e injusticias para extender a todos las ventajas, ya indiscutibles, del libre mercado. “Las derivas “antisistema”, más o menos histriónicas que de forma ocasional aún animaban algún comportamiento sindical —la frase es de Pérez de los Cobos<sup>77</sup>— han perdido todo sentido y las manifestaciones de plena asunción sindical de la lógica del sistema son clamorosas”.

---

<sup>75</sup> *Diario Oficial de Galicia* de 19 de enero de 2009.

<sup>76</sup> “Acción y métodos del nuevo sindicalismo”, en *Los sindicatos en la sociedad industrial desarrollada*, UCM, 1990, p. 20.

<sup>77</sup> “El sindicato ante las transformaciones económicas y sociales”, en *REDT*, nº 134, abril-junio 2007, p. 298.

La lucha de clases ha cedido así también ante el diálogo y la concertación y las centrales sindicales más importantes han demostrado con hechos que prefieren, como regla general, la participación al conflicto. Pero, además de los hechos, se han ido produciendo también, aún con cierta discreción, interesantes declaraciones que no pueden pasar desapercibidas a los observadores. El 1 de mayo de 2007 los secretarios generales de UGT y de CCOO reconocieron expresamente que la capacidad de negociación y de influencia en las decisiones de las empresas y de los gobiernos son infinitamente más eficaces que las luchas y los enfrentamientos y ambos ponderaron los resultados del diálogo social.

Una rectificación de singular trascendencia, que no deja de tener repercusiones en algún sector del sindicalismo, se ha producido también en el 37 Congreso del PSOE, que dio por concluidos ciento veintinueve años de “lucha de clases”. En la Ponencia Marco del Congreso, que se celebró en Madrid en julio de 2008, se introdujo el reconocimiento de que “la izquierda no puede dar la espalda a las empresas”. “La izquierda —dice— debe transformar su visión de la empresa y superar su antagonismo ideológico o su desprecio histórico por ella”.

## **11. CONSIDERACIÓN FINAL**

Me parece innegable que Puyol y Alonso sentiría hoy la misma satisfacción que debemos sentir todos al constatar el triunfo de la concordia y de la colaboración sobre la lucha de clases, pero como la satisfacción nunca puede ser completa hay que reflexionar acerca de la influencia que en esa reconversión han podido tener las concesiones de las leyes, los gobiernos y la patronal.

Resulta inquietante pronosticar si será compatible el poderío de las cúpulas sindicales bien instaladas con una afiliación que no llega al seis por ciento de la población activa, con una población desocupada superior a los tres millones trescientos mil parados y con un número descontrolado de inmigrantes “sin papeles” que es posible que no analicen las consecuencias de la presente crisis con la óptica de los sindicatos “más representativos”. Sería lamentable constatar que lo que han ganado en representatividad lo puedan perder en representación.